



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Expediente:

TJA/1ªS/57/2022

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

Tercero interesado:

No existe.

Ponente:

Mario Gómez López, secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Precisión y existencia del acto impugnado.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	4
Presunción de legalidad.....	5
Carga de la prueba.....	8
Razón de impugnación.....	9
Estudio de fondo.....	13
III. Parte dispositiva.....	23

Cuernavaca, Morelos a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Síntesis. El actor señaló como acto impugnado: "La nulidad del oficio con número de folio SMyT/DGTTPPyP/0228/III/2022, sin fecha de emisión, signado por el [REDACTED] en su carácter de director general de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.". El actor no probó la ilegalidad del acto reclamado, porque no demostró tener título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos ni resolución de reasignación emitida por autoridad competente. Por lo cual, se declaró la legalidad del acto impugnado.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1aS/57/2022.

I. Antecedentes

1. [REDACTED], presentó demanda el 01 de abril de 2022, la cual fue admitida el día 07 del mismo mes y año citados. No se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. La nulidad del oficio con número de folio SMyT/DGTPPyP/0228/III/2022, sin fecha de emisión, signado por el [REDACTED] en su carácter de director general de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

Como pretensiones:

- A. Del capítulo marcado con el IV. 1.. LA NULIDAD del oficio con número de folio SMyT/DGTPPyP/0228/III/2022, sin fecha de emisión signado por el [REDACTED] en su carácter de director general de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

Que se declare la NULIDAD del oficio con número de folio SMyT/DGTPPyP/0228/III/2022, sin fecha de emisión signado por el [REDACTED] en su carácter de director general de Transporte Público, Privado y Particular y se me resuelva la solicitud realizada con fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022) con el oficio marcado con el número 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022 firmado por el promovente [REDACTED]

[REDACTED] Solicitando se me autorice realizar el pago de los derechos correspondientes por cada uno de los trámites administrativos, como son la REGULARIZACIÓN y el refrendo del TARJETÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO y de la TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR SERVICIO PÚBLICO, correspondiente al año 2022, otorgadas por la Administración Pública del Estado para la explotación del Servicio de Transporte Público,

conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Esto con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, que establece las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

2. La autoridad demandada contestó la demanda entablada en su contra.
3. El actor no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni ejerció su derecho de ampliar su demanda, razón por la cual se le declaró precluido su derecho.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2022, se abrió la dilación probatoria. El 31 de agosto de 2022, se proveyó en relación con las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 27 de septiembre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución. Resolución que se emite hasta esta fecha, por así permitirlo la carga de trabajo.

II. Consideraciones Jurídicas

Competencia

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es de carácter administrativo. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad a quien se le imputa el acto realiza sus funciones en el estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza del acto impugnado, resulta necesario precisar cuál es éste, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad¹, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad²; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda³, a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna el actor.
8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
 - I. El oficio número SMyT/DGTPPyP/0228/III/2022, sin fecha de emisión, suscrito por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.
9. La existencia del oficio impugnado quedó demostrada con su original que exhibió el actor, el cual puede ser consultado en las páginas 19 a 21 del proceso.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
11. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

¹ DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

² ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

³ DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.



12. La autoridad demandada opuso la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Dijo, que el actor no tiene interés jurídico porque no exhibe la concesión, cesión de derechos entre particulares, o la resolución de revocación, cancelación y caducidad de la concesión que haya sido otorgada a su favor.
13. No puede ser analizado lo que señala la autoridad demandada, porque sus argumentaciones caen en el defecto de falacias informales de irrelevancia del razonamiento lógico denominado "Petición de Principio"⁴, que consiste en aceptar que una cosa se prueba por virtud de ella misma; es decir, la parte actora interpuso el juicio de nulidad señalando que es ilegal la resolución combatida, porque sí tiene la concesión para prestar el servicio de transporte público sin itinerario fijo. La demandada, por su parte, alega que el actor no cuenta con concesión, cesión de derechos entre particulares, o la resolución de revocación, cancelación y caducidad de la concesión que haya sido otorgada a su favor, y que, por ello, no se le afecta su esfera jurídica.
14. Esto es lo que cuestionó la parte actora (que sí tiene la concesión) y por ello debe ser analizado en el fondo, para no caer en el defecto de razonamiento ya mencionado.
15. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna.

Presunción de legalidad

16. El acto impugnado quedó precisado en el párrafo **8. I.**
17. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes.⁵
18. El acto impugnado es del tenor literal siguiente:

⁴ Décima Época. Registro: 2000863. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.15o.A.4 K (10a.). Página: 2081. PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

⁵ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239.

*“Dependencia: Secretaría de Movilidad y Transporte
Sección: Dirección General de Transporte Público, Privado y
Particular
Número de Oficio: SMYT/DGTPPyP/0228/III/2022*

████████████████████
████████████████████
████████████████████
████████████████████
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención y respuesta a su escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, registrado con el folio número 210, con relación a la concesión identificada con la placa número 1593LUU; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción IV y 16 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, cuatro fracción II, seis fracción I y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, al respecto: Los artículos 2 fracción II, 6.45 y 46 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, a la letra prevén lo siguiente:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:*

II. Concesión, al título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales, y que confiere el derecho de explotar y operar los Servicios de Transporte Público; ...

Artículo 6. *La prestación del Servicio de Transporte Público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas jurídicas individuales o colectivas, de conformidad y con las excepciones establecidas por la presente Ley.*

Artículo 45. *Para el otorgamiento de concesiones, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a través del Secretario, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la Convocatoria, la Declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.*

Artículo *46. *El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 35, 62 y 63 de esta Ley, las que podrá otorgar a través de la Secretaría sin someterse a concurso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.*



Por otro lado, el artículo 62 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, prevé la forma por la cual se pueden ceder los derechos respecto de una concesión:

Artículo *62. Las concesiones otorgadas a personas Jurídicas Individuales y Colectivas, sólo podrán ser cedidas a petición del concesionario a otra persona que reúna los requisitos que prevé esta Ley para su otorgamiento y previo pago de los derechos respectivos, solicitud que deberá realizarse ante la Secretaría, quien resolverá lo conducente.

En el mismo orden de ideas el artículo 143 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, prevé:

Artículo 143.- El Secretario en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la cancelación, revocación o caducidad de la concesión, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.

De la interpretación literal y armónica de los numerales antes mencionados, se advierte, que la prestación del Servicio de Transporte Público corresponde originariamente al Estado, quien podrá concesionarlo, mediante **título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales, y que confiere el derecho de explotar y operar los Servicios de Transporte Público.**

Que para adquirir la titularidad de los derechos sobre una concesión, el orden público prevé, en primer término que se haya adquirido la concesión a través del procedimiento que marca la ley para tal efecto, en el cual el Ejecutivo del Estado de Morelos, es la autoridad facultada para la expedición de concesiones a los particulares que cumplan con los requisitos.

En segundo término es a través del procedimiento de cesión de derechos entre particulares, el medio legal y formal por el cual una persona puede adquirir los derechos sobre la titularidad de una concesión.

En tercer término por la vía de reasignación, una vez que, desahogado el procedimiento administrativo previsto en el artículo 142 de la Ley, se hubiere declarado la revocación, cancelación y caducidad de la concesión por resolución administrativa que haya sido declarada firme por el Titular de la Secretaría; hecho lo anterior, es posible llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.

Atento a lo anterior, de la revisión y análisis del escrito presentado, así como de los documentos anexos al mismo, es prudente hacer del conocimiento del solicitante los siguientes:

En primer término, no se advierte documento alguno que acredite y/o justifique la forma en que el [REDACTED]

■■■■■ obtuvo la titularidad de la concesión identificada con el alfanumérico ■■■■■ que refiere en su escrito, tal y como pudiera ser el título de concesión expedido por el ejecutivo del Estado; la resolución por cesión de derechos o en su caso la resolución de reasignación emitidas por autoridad competente, o algún otro documento que evidencie jurídicamente el derecho subjetivo consagrado en su favor; lo anterior como requisito indispensable para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente a la actualización de los pagos inherentes a la concesión.

En segundo término, es preciso hacer de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, así como en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4493, de fecha ocho de noviembre del dos mil seis, se advierte que la concesión identificada con el alfanumérico antes ■■■■■ ahora ■■■■■ se encuentra expedida y registrada a persona diversa, sin que a la fecha existan antecedentes de resolución por revocación, caducidad o cancelación en contra del titular de origen, así como tampoco se encontraron antecedentes de resolución por reasignación o cesión de derechos a favor del hoy promovente. En tales consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley que rige el acto; toda vez que, no se acredita el interés jurídico y dado que no se cumplen los extremos previstos por la Ley, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, no ha lugar a acordar de conformidad por cuanto a la designación de apoderado legal, lo anterior, en razón de que no se con más los extremos a que refiere el orden público para tal efecto, por otro lado, se tiene por autorizado el domicilio procesal que indica para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(firma ilegible)

■■■■■
Director General de Transporte Público, Privado y Particular"

Carga de la prueba

19. La parte actora plantea una razón de impugnación, la que puede ser consultada en las páginas 07 a 16 del proceso.
20. La autoridad demandada sostuvo su competencia y la legalidad del acto impugnado.



Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad del acto reclamado le corresponde a la parte actora. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Razón de impugnación

22. El actor dice que en el acto impugnado la autoridad demandada no motivó ni fundó su actuar, porque no resolvió lo solicitado mediante su oficio 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, de fecha de recibido 18 de febrero de 2022. Que el oficio impugnado no cumple con los artículos 1, 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se debe realizar la regularización y actualización de la concesión identificada con el alfanumérico de las placas [REDACTED], para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo en la modalidad de "TAXI", del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
23. Que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia en el acto impugnado. Que el actuar de la demandada, afecta sus derechos fundamentales ya que se trata de su actividad económica primordial para subsistir y esa Dirección pretende privarlo de lo mencionado.
24. Que los artículos en los que funda su competencia, no le faculta para negar lo que pidió mediante oficio número 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, de fecha de recibido 18 de febrero de 2022.
25. Que el obtuvo su concesión derivada del *"Acuerdo por el que se Instruye la Regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, con y sin Itinerario Fijo, Exclusivamente en la Zona Metropolitana Conformada por los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec, del Estado de Morelos; y por el que se Suspende la Expedición de Nuevas Concesiones de ese Servicio en la Referida Zona."*. Porque el actor pertenece como agremiado a la asociación civil denominada "Circuito de Choferes del Centro Comercial del Valle de Cuernavaca" Asociación Civil, y el presidente y secretario de esta asociación civil [REDACTED] y [REDACTED] solicitaron con fundamento en el Artículo Sexto de los estatutos que rigen a esa asociación, la regularización de concesiones. Por ello, el 14 de septiembre de 2018, derivado de este acuerdo y la solicitud que realizó la asociación civil a la que pertenece el actor, le entregaron las pólizas para realizar los pagos de renovación de concesión de servicio público sin itinerario fijo 2018.

26. Que el día 10 de septiembre de 2018, con recibo número de serie A, folio 2936934, pagó la cantidad de \$1,390.00 (mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), Por concepto de: canje anual de tarjetón, auto de servicio público de 2013; canje anual de tarjetón, auto de servicio público de 2014; canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2015; canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2016; canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2017; canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; subsidio canje anual de tarjetón, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; recargos.
27. Que con fecha 10 de septiembre de 2018, con recibo con número de serie a, folio 2936933, pagó la cantidad de \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos 00/100 M. N.), Por concepto de: refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2018, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2018 descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2018; refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017; refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2016, refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2016, descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2016; refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2015, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2015, descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2015; actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2014, descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2014; reemplacamiento 2013, actualización reemplacamiento 2013, descuento actualización reemplacamiento 2013; 25% adicional; recargos; descuento recargos.
28. Que el 14 de septiembre de 2018, con recibo número de serie G, folio 1505266, pagó la cantidad de \$1,781.00 (mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.), Por concepto de: registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; subsidio registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; reemplacamiento 2013 (sic); impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2018, subsidio impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2018; 25% adicional; recargos.



29. El actor señala que con estos pagos la Secretaría de Movilidad de Transporte del Estado de Morelos, le asignó un número de folio que ampara las placas [REDACTED] para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo en la modalidad de "TAXI". Por lo que se le asignó la concesión que ampara las placas [REDACTED] y que, bajo protesta de decir verdad, el actor nunca realizó alguna solicitud de que le fuera asignada otras placas, sino que esa Secretaría, le asignó las ya descritas.
30. Que el actor no sabía que la concesión que ampara las placas [REDACTED], tuviera alguna irregularidad, por lo que es improcedente que la Secretaría esté realizando un procedimiento fundado en el artículo 142 de la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, porque el actor tiene la concesión y está prestando el servicio de manera regular, ya que es su principal fuente de ingreso.
31. Que el actor cumplió con la presentación de la documentación y requisitos correspondientes para que se le asignara la concesión que tiene actualmente. Que fue la misma Secretaría quien se la asignó, bajo el debido proceso ajustándose a los lineamientos para la expedición y otorgamiento de los documentos respectivos. Que fue la misma Secretaría la que le expidió las pólizas para realizar los pagos y obtener los recibos, los cuales amparan su concesión y su obligación generadas de una concesión. Que la misma Secretaría le expidió la tarjeta de circulación vehicular de servicio público, asignándole las placas con el número [REDACTED] para prestar el servicio de transporte público ya referido; tarjeta de circulación que fue expedida a su nombre; que además le otorgaron el tarjetón autorización para prestar el servicio de transporte público con número de folio 09981 de las placas [REDACTED], expedido a su nombre, asignándole el número de placas y la expedición de láminas.
32. Por lo cual, considera que no se le debe sujetar a un procedimiento como el estipulado en el artículo 142 de la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, porque es una omisión por parte de la Secretaría, quien tenía la obligación de verificar en el momento en que le asignó la concesión, que no se afectara la esfera jurídica de nadie, ya que el actor no tiene el padrón de concesionarios. Que al actor le fueron entregadas las láminas de las placas [REDACTED] y su concesión está registrada en el sistema a su nombre.
33. Que en relación a lo que señala la autoridad demandada, en el acto impugnado, que la concesión está registrada a favor de diversa persona, sin que existan antecedentes de resolución por revocación, caducidad o cancelación en contra del titular de origen y que, tampoco encontró antecedentes de resolutive de reasignación o cesión de derechos a favor del actor; la autoridad demandada no menciona qué documento existe para que establezca que están a nombre de otra persona; además de que si existiera estaría ya vencido y, si ya está

vencido, carece de valor porque ya no está vigente y no acreditaría el carácter de concesionario. Porque el artículo 69 de la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, estipula que las concesiones caducan por la expiración del plazo de su vigencia, sin que haya sido renovada o no se haya pagado los derechos para su prórroga.

34. Que la Secretaría, ha tenido bloqueado el sistema para realizar cualquier trámite administrativo y con eso pretende justificar su omisión en las responsabilidades de regularización. Por lo que no comprende cómo es posible que se bloqueado el sistema para todo tipo de trámite administrativo si cuenta con sus pagos al corriente, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, que establece que las concesiones caducan por no refrendar a tiempo el pago de tarjetón existiendo adeudo anterior a dos años.
35. Que, si el actor cuenta con tarjeta de circulación, tarjetón de concesionario y láminas a su nombre, se ve afectado porque la Secretaría esté realizando el procedimiento establecido en el artículo 142 de la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, relativo a la cancelación, suspensión y revocación de la concesión. La autoridad demandada, en ningún momento menciona que esa petición de parte, sino que es responsabilidad de esa Secretaría iniciar ese procedimiento.
36. Que la Secretaría, pretende adjudicarle al actor la responsabilidad por las omisiones de esa misma Secretaría, siendo que cumplió con el procedimiento marcado por la Ley, para que le fuera asignada a su nombre la concesión.
37. Que el actuar de la demandada violenta lo dispuesto por los artículos 1, 5, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porque se aparta del principio rector de que la autoridad sólo puede hacer o realizar lo que la ley le autoriza o le faculta.
38. Que el oficio impugnado violenta lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, porque carece de motivación y fundamentación, por lo que solicita se declare su nulidad y se deje sin efecto, procediendo a otorgarle lo solicitado.
39. Que el acto impugnado violenta los artículos 1, 5, 14 y 16 constitucionales, y las tesis de jurisprudencia sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque no basta citar el artículo, sino que debe haber adecuación de dicho artículo con los razonamientos que lleven a comprobar que es aplicable la hipótesis establecida en la ley, al caso concreto.
40. Por su parte, **la autoridad demandada** sostuvo su competencia y la legalidad del acto impugnado.



Estudio de fondo

41. Es **infundada** la razón de impugnación que realiza el actor.
42. El actor no puede cuestionar la competencia de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, porque su escrito de petición que tiene como número de oficio (sic) 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, fue dirigido precisamente a esa autoridad; razón por la cual, se sometió tácitamente a su competencia. Además de que, esa Dirección, fundó su competencia en los artículos 1, 12 fracción IV y 16 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, 4 fracción II, 6 fracción I y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, que establecen:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

*Artículo *12. Son autoridades en materia de transporte:*

[...]

IV. De la Dirección General de Transporte Público y Privado: El Director General de Transporte, y

[...]

*Artículo *16. Son atribuciones del Director General de Transporte Público y Privado:*

I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación aplicable en la materia y los acuerdos que dicten el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y el Secretario de Movilidad y Transporte;

II. Someter a la aprobación del Secretario, la identidad cromática y las características que deban portar y reunir los vehículos en los que se preste el Servicio de Transporte Público y Privado en sus diversas modalidades;

III. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón, previa convocatoria suscrita por el Secretario;

IV. Validar los procedimientos y la documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte;

V. Expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular;

VI. Realizar la Revista Mecánica de los vehículos del Servicio de Transporte Público y Particular;

VII. Integrar el Registro Público de Transporte;

VIII. Someter a validación del Secretario los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los Servicios de Transporte

- Público y Privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;*
- IX. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;*
- X. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y administrativos, que en materia de transporte público y privado se encomienden;*
- XI. Establecer y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del transporte público y particular;*
- XII. Representar a la Dirección General de Transporte por sí o por quien designe, ante las autoridades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal, Municipal y Órganos Jurisdiccionales, en asuntos de su competencia;*
- XIII. Custodiar y controlar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores del transporte público para su registro;*
- XIV. Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el Servicio de Transporte Público en el Estado, así como sobre sus derechos y obligaciones;*
- XV. Registrar los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público y Privado, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;*
- XVI. Proponer al superior jerárquico, las políticas y normas en materia de transporte y movilidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;*
- XVII. Dictaminar y dar trámite a las solicitudes de otorgamiento de autorización de rutas experimentales en el Estado, debiendo informar al superior jerárquico sobre dichas actividades;*
- XVIII. Realizar los estudios y proponer al superior jerárquico, las políticas en materia de tarifas para el transporte público en sus diversas modalidades, conforme a la legislación aplicable en la materia;*
- XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos, para efectos de los permisos y autorizaciones de transporte, así como del padrón de operadores del transporte;*
- XX. Derogada;*
- XXI. Derogada;*
- XXII. Autorizar las conversiones o adaptaciones para vehículos de transporte particular de carga;*
- XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón de operadores del transporte;*
- XXIV. Derogada;*
- XXV. Expedir y autorizar permisos y autorizaciones de transporte;*
- XXVI. Derogada;*
- XXVII. Derogada;*
- XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión del transporte, tanto a vehículos como a la documentación respectiva;*



XXIX. Promover, en coordinación con la autoridad competente, el cumplimiento de las normas federales y estatales en materia de control vehicular, y

XXX. Las demás que le delegue el Subsecretario o le confieran las disposiciones aplicables.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

II. La Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular;

[...]

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente al Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular;

[...]

Artículo 10. A la persona titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

[...]

XI. Representar a la propia Dirección, por sí o por quien designe, ante las autoridades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal, Municipales y órganos jurisdiccionales, en asuntos de su competencia;

[...].”

43. De su interpretación literal y armónica —en la parte que interesa—, existe en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, la unidad administrativa denominada DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR. El titular de esta Dirección, conforme lo establece el artículo 16, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, tiene dentro de sus atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación aplicable en la materia y los acuerdos que dicten el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y el secretario de Movilidad y Transporte; III. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón, previa convocatoria suscrita por el secretario; IV. Validar los procedimientos y la documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte; V. Expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular; IX. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de

la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia; XII. Representar a la Dirección General de Transporte por sí o por quien designe, ante las autoridades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal, Municipal y Órganos Jurisdiccionales, en asuntos de su competencia; XIII. Custodiar y controlar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores del transporte público para su registro; XIV. Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el Servicio de Transporte Público en el Estado, así como sobre sus derechos y obligaciones; XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos, para efectos de los permisos y autorizaciones de transporte, así como del padrón de operadores del transporte; XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón de operadores del transporte; XXV. Expedir y autorizar permisos y autorizaciones de transporte; XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión del transporte, tanto a vehículos como a la documentación respectiva; XXIX. Promover, en coordinación con la autoridad competente, el cumplimiento de las normas federales y estatales en materia de control vehicular, y XXX. Las demás que le delegue el Subsecretario o le confieran las disposiciones aplicables.

44. Como se observa, las facultades de esta Dirección están relacionadas con realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón; con la validación de los procedimientos y documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte; con expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular; custodia y controla los archivos que se integran con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores del transporte público para su registro; registra los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos, para efectos de los permisos y autorizaciones de transporte, así como del padrón de operadores del transporte; busca y expide copias o certificaciones relacionadas con el padrón de operadores del transporte; expide y autoriza permisos y autorizaciones de transporte; entre otras facultades.
45. Por tanto, **si** el escrito de petición del actor que tiene como número de oficio (sic) 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, fue dirigido precisamente a esta autoridad; y le solicitó le autorizara realizar el pago de los derechos correspondientes para cada uno de los trámites administrativos, como son la regularización y el refrendo del tarjetón para prestar el servicio de transporte público y la tarjeta de circulación vehicular, correspondientes al año 2022, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; **entonces**, el DIRECTOR GENERAL DE



TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, es la autoridad competente para darle respuesta a su petición.

46. De la lectura y análisis del acto impugnado, el cual fue transcrito en el párrafo **18**, se obtiene que al actor le están negando hacer el pago del refrendo del tarjetón y tarjeta de circulación para prestar el servicio público de transporte vehicular sin itinerario fijo (taxi) por cuatro razones principales:
- i. Porque no se advierte documento alguno que acredite y/o justifique la forma en que el [REDACTED] obtuvo la titularidad de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] que refiere en su escrito, tal y como pudiera ser el título de concesión expedido por el ejecutivo del Estado.
 - ii. No existe la resolución por cesión de derechos.
 - iii. No existe, en su caso, la resolución de reasignación emitidas por autoridad competente, o algún otro documento que evidencie jurídicamente el derecho subjetivo consagrado en su favor; lo anterior como requisito indispensable para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente a la actualización de los pagos inherentes a la concesión.
 - iv. Porque la concesión identificada con el alfanumérico antes [REDACTED] ahora [REDACTED] se encuentra expedida y registrada a persona diversa, sin que exista a la fecha antecedentes de resolución por revocación, caducidad o cancelación en contra del titular de origen.
47. Por tanto, el actor debe demostrar en este proceso que el título de concesión le fue expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; o que cuenta con la resolución por cesión de derechos; o, en su caso, tiene la resolución de reasignación de la concesión emitida por autoridad competente, derivada del procedimiento de cancelación, revocación o caducidad de la concesión.
48. Las pruebas que ofertó la parte actora pueden ser constatadas en las páginas 19 a 35 del proceso, las cuales son las siguientes:
- a. El oficio número SMyT/DGTPPyP/0228/III/2022 suscrito por EDUARDO GALAZ CHACÓN, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Prueba que al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, esta documental pública es el acto impugnado en esta vía

jurisdiccional, del que no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente. Al contrario, de esa probanza se demuestra que carece de los requisitos que se han anunciado.⁶

- b. Copia certificada del Tarjetón Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público con número de folio 0031678, expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el día 13 de septiembre de 2018, a favor de [REDACTED] para prestar el servicio público local sin itinerario fijo (individual), con una vigencia del año 2018. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que le fue expedido este Tarjetón Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público con número de folio 0031678, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.⁷
- c. Copia simple del comprobante de pago serie G, con número de folio 1506028, expedido con fecha 14 de septiembre de 2018, por la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED] por concepto de renovación de concesión servicio público sin itinerario fijo 2018, por la cantidad de \$4,997.00 (cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.) Prueba que al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra haber realizado un pago por el concepto antes señalado, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.⁸
- d. Copia certificada de la tarjeta de circulación vehicular de servicio público, con número de folio 0034105, del año 2018, expedida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a favor de [REDACTED] respecto de las placas [REDACTED]. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que la

⁶ Páginas 19 a 21.

⁷ Página 21 bis.

⁸ Página 22.

Secretaría le expidió la tarjeta de circulación respectiva, en el año 2018, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.⁹

- e. Acuse del oficio (sic) número 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, presentado con fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por [REDACTED] dirigido a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual le solicita autorizara realizar el pago de los derechos correspondientes para cada uno de los trámites administrativos, como son la regularización y el refrendo del tarjetón para prestar el servicio de transporte público y la tarjeta de circulación vehicular, correspondientes al año 2022, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra la petición que le hizo a la Dirección, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.¹⁰
- f. Copia simple de la credencial de elector emitida en el año 2018, por el Instituto Nacional Electoral, a favor de [REDACTED] Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que el actor cuenta con credencial para votar, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.¹¹
- g. Comprobante de pago serie G, con número de folio 1505266, expedido con fecha 14 de septiembre de 2018, por la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED] por concepto de: registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y

⁹ Página 23.

¹⁰ Páginas 24 a 28.

¹¹ Página 28.

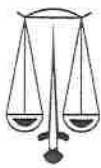
holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; subsidio registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; reemplacamiento 2013 (sic); impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2018, subsidio impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2018; 25% adicional; recargos, por la cantidad de \$1,781.00 (mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra haber realizado un pago por los conceptos antes señalados, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.¹²

h. Copia de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 3 de marzo de 2020, expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de México, a favor de [REDACTED], con la actividad económica de siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar; y transporte de pasajeros en taxis de ruleteo. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra la situación fiscal del actor en relación con el Sistema de Administración Tributaria, pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.¹³

i. Copia simple del escrito de fecha 10 de enero de 2014, suscrito por [REDACTED] en su carácter de presidente y secretario de la asociación civil denominada "Circuito de Choferes del Centro Comercial del Valle de Cuernavaca" Asociación Civil, dirigida al arquitecto [REDACTED], SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual hacen de su conocimiento que conforme al Artículo Sexto de los estatutos de su asociación, en relación con el acuerdo dictado con fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado el 01 de enero de 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", solicitan se les tome en cuenta en la regularización de las concesiones piratas que a la fecha siguen prestando el servicio público

¹² Página 29.

¹³ Página 30.



de pasajeros sin itinerario fijo en la modalidad de taxis y les informe de la convocatoria respectiva para poder presentar los requisitos necesarios que marque la ley respectiva. Esto con base en las solicitudes realizadas al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, de fechas 01 de febrero y 11 de diciembre, ambas del 2013. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que la asociación civil señalada le solicitó al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, los tomar en cuenta en la regularización de las concesiones "piratas" que en esa fecha todavía seguían prestando el servicio público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi) y les informará de la convocatoria respectiva, para poder presentar los requisitos necesarios que marque la Ley; pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente.¹⁴

- j. Copia simple del escrito de fecha 11 de diciembre de 2013 suscrito por [REDACTED] PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CIRCUITO DE CHOFERES DEL CHACO CENTRO COMERCIAL DEL VALLE DE CUERNAVACA", dirigido al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, por medio del cual presenta solicitud de expedición de concesión para prestar el servicio público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi), atendiendo a que en la última sesión del Consejo Consultivo en el Estado, se dieron a conocer los estudios de la necesidad en el incremento en la liberación de concesiones, presentan formal solicitud de expedición de concesiones para prestar el servicio de transporte público sin itinerario fijo, en su modalidad de (taxi). Petición que se encuentra formulada siguiendo los lineamientos que fueron debidamente establecidos en el acuerdo dictado con fecha 8 de febrero de 2012 y en términos del Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, por lo que esperaba verse favorecidos, previo el estudio, se confirma el cumplimiento de su petición y se les indique los requisitos que deben cumplir con la entrega de una concesión, la cual les permita obtener el sustento económico tanto para el firmante como para sus familias. En este escrito se manifiesta lo siguiente: "... *Toda vez que los integrantes somos operadores (choferes) de taxis y no contamos con una concesión que nos permita otorgar el servicio en forma personal, ya que, después de tantos años de venir trabajando en esas condiciones, solicitamos nos*

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

¹⁴ Páginas 31 y 32.

*expida las concesiones necesarias para los integrantes de esta asociación, previo el pago de los derechos correspondientes que la ley ordena...". Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que la asociación civil señalada le solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los tomar en cuenta los tomar en cuenta para que se les expidiera concesiones para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi), **porque no tenían concesiones**; pero no se demuestra que el actor cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente; además de que con esa probanza se demuestra que los miembros de esa asociación civil no contaban con concesiones para poder prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi).¹⁵*

49. Pruebas que al ser analizadas de forma individual, conforme a la lógica y la experiencia y confrontadas entre sí, el actor no demostró que cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente, para poder prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi), en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
50. En consecuencia, al no haber desvirtuado la presunción de legalidad con que cuentan los actos de autoridad, **se declara la legalidad del acto impugnado.**
51. La pretensión del actor fue transcrita en el párrafo **1. A.**, y en ella solicita que se declare la nulidad del oficio impugnado y se le resuelva su solicitud realizada el 18 de febrero de 2022 con el oficio marcado con el número 0015/CCCCVC/FEBRERO/2022, para que se le autorice realizar el pago de los derechos correspondientes por cada uno de los trámites administrativos, como son la REGULARIZACIÓN y el refrendo del TARJETÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO y de la TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR SERVICIO PÚBLICO, correspondiente al año 2022, otorgadas por la Administración Pública del Estado para la explotación del Servicio de Transporte Público, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
52. Esta pretensión es improcedente al no haber demostrado la ilegalidad del acto reclamado. Esto con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.

¹⁵ Páginas 33 a 35.



III. Parte dispositiva

53. El actor no demostró la ilegalidad del acto impugnado, razón por la que se declara su legalidad.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁷, ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

¹⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁷ *Idem.*

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1^aS/57/2022**, relativo al juicio de nulidad promovido por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Conste.

